

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 201

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-08-1999

Título: (POR EL CUAL SE OTORGA INDULTO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DEL ARTICULO 179 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA A FAVOR DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:)

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 23876

Publicada el: 31-08-1999

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Constitución, Delitos, Política y gobierno

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.439

Rollo: 197

Posición: 1746

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 201
(De 30 de agosto de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República y el Código Penal facultan expresamente al Presidente de la República a decretar indultos.

Que el indulto es una institución jurídica que tiene por objeto otorgar perdón a aquellas personas que por razones de diversa índole han transgredido la Ley y sufren por ello sanciones que más que saldar una deuda con la sociedad, le causan profundas heridas síquicas, morales y económicas tanto a su persona como a su entorno familiar.

Que el Gobierno Nacional se ha caracterizado por conceder perdón a aquellos que sufren injusticias por motivo de persecuciones políticas y de personas cuyo único propósito es hacer daño a quienes sufren hoy los rigores de la justicia.

Que actualmente existen casos que tuvieron su origen en o por razón de acontecimientos políticos vividos durante la última década y que ha mantenido en permanente división a la sociedad panameña, por lo que se hace necesario contribuir de alguna manera a alcanzar la paz, tranquilidad y sosiego de la familia panameña.

Que todos los panameños debemos ser conscientes de la necesidad de reemplazar el clima de odio, rencor y violencia, por la tolerancia y la convivencia pacífica entre hermanos.

Que el numeral 12 del Artículo 179 de la Constitución Política, concede al Presidente de la República con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia, la facultad de decretar indultos por delitos políticos, rebajar pena y conceder libertad condicional a los reos por delitos comunes.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO . Otórgase **INDULTO** conforme lo establece el numeral 12 del Artículo 179, de la Constitución Política de la República de Panamá, a favor de los ciudadanos que se detallan a continuación y que resulten investigados, sindicados, procesados o condenados conforme a supuestas conductas transgresoras de la Ley, por la Comisión de Delitos contra el Honor, la Integridad Personal, la Fe Pública, la Personalidad Jurídica del Estado, el Patrimonio o contra la Administración Pública, la Comunidad Internacional, la Administración de Justicia o por Posesión Ilicita de Armas de Guerra, ya sea que los procesos se encuentren en su fase sumaria, plenaria o con sentencia condenatoria o en cualquier otro trámite procesal, en cualquier Juzgado, Tribunal Superior de Justicia o en cualquier otro Tribunal, Juzgado o dependencia del Organismo Judicial o del Ministerio Público, con o sin auto de enjuiciamiento y aun cuando

se hubiese o no verificado Audiencia; o bien que se encuentren tales causas en grado de Apelación, sanción o en cualquier otro trámite procesal.

ARROCHA GRAEL, EMILIO
 AVILA DE ROBINSON, MARCELA
 BARUCO, RICARDO
 BOZA, CARLOS
 BUTRAGO E., LIDIA
 CABAL HART, TOMAS ANTONIO
 CABAL MIRANDA, ALVARO JOSE
 CANTO RUIZ, ANGEI
 CARDENAS M., HERNAN
 DURAN, DAMARIS ROSA
 FLORES, ANA VILIA DE
 FLORES V., FRANCISCO FANOL
 GALLARDO QUEL, LUIS
 GAUDIANO CHAMONET, VICENTE
 GIBSON PARRIS, FELIX EDWARD
 GONZALEZ P., EDUARDO RICAUITER
 GONZALEZ RIVERA, GONZALO
 GUARDIA, AURELIO FELIX

MACHARAVIAYA, ALFREDO
 NAVARRETE E., JORGE
 OROSCO DUQUE, MITCHEL GABRIEL
 OTERO, JOSE
 PARDO FERNANDEZ, CESAR A
 PASCUAL R., FISA DE
 PEREZ ACEVEDO, MANUEL SALVADOR
 POLICE, YOLANDA
 RAMOS VARGAS, ESTEFANA
 RIOS AROSEMENA, ALÉXIS EVAN
 RIOS DE BAENA, AURELIA
 ROBLES, CARMEN ROSA
 RODRIGUEZ, MIGUEL OCTAVIO
 SAAVEDRA, NANCY
 TAPIA A. SANTOS
 TUÑÓN BUTRAGO, JOSE OSCAR
 VALLEJOS DE QUIROS, ARIETA ALICIA

ARTICULO SEGUNDO: No podrá establecerse ni proseguirse acción penal alguna en contra de la persona de los ciudadanos objeto de este Indulto en relación con los delitos y causas señaladas en este Decreto.

ARTICULO TERCERO: Este INDULTO extingue la acción penal y la pena, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Código Penal.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

MARIELA SAGEL
 Ministra de Gobierno y Justicia